

DECRETO 1830 DE 2019

(octubre 10)

D.O. 51.102, octubre 10 de 2019

por el cual se modifica el Decreto número 4388 de 2009, con el fin de dar cumplimiento a los compromisos arancelarios adquiridos por Colombia con El Salvador en virtud del Tratado de Libre Comercio entre los Gobiernos de la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la [Constitución Política](#) y con sujeción a lo dispuesto en las Leyes 7ª de 1991, 1241 de 2008 y 1609 de 2013,

CONSIDERANDO:

Que en uso de las facultades establecidas en el artículo 189 numeral 2 de la Constitución Política, el Gobierno nacional suscribió el Tratado de Libre Comercio entre los Gobiernos de la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, el 9 de agosto de 2007;

Que el Congreso de la República de Colombia mediante Ley 1241 de 2008, aprobó el “Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, hecho y firmado en Medellín, República de Colombia, el 9 de agosto de 2007, y los Canjes de Notas que Corrigen el Anexo 3.4 del Capítulo III relativo al “Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado. Sección Agrícola – Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras”, del 16 de enero de 2008, 11 de enero de 2008 y 15 de enero de 2008, respectivamente” (en adelante el “Tratado”);

Que la Corte Constitucional declaró exequible tanto la ley aprobatoria como el Tratado mediante Sentencia C-446 del 8 de julio de 2009;

Que el Tratado de Libre Comercio entre los Gobiernos de la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, entró en vigor el 1° de febrero de 2010 entre la República de Colombia y la República de El Salvador, el 12 de noviembre de 2009 entre la República de Colombia y la República de Guatemala, y el 27 de marzo de 2010 entre la República de Colombia y la República de Honduras;

Que para dar aplicación al Tratado de Libre Comercio entre los Gobiernos de la República de Colombia y las Repúblicas del El salvador, Guatemala y Honduras, se emitieron los Decretos de implementación 4387 de 2009, 4388 de 2009, 4389 de 2009, 4768 de 2009, 1790 de 2013, 1688 de 2016, 1320 de 2019, y sus modificaciones;

Que en el marco de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, las Repúblicas de Colombia y El Salvador realizaron una reunión bilateral en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 3.4.4, 17.1.3 (b) (i), 17.1.5 y 17.1.6 del Tratado, suscribieron la Decisión número 18 del 3 de mayo de 2019, mediante la cual en su numeral 1 se modifica el programa de desgravación arancelaria contenido en el Anexo 3.4 del Tratado de Libre Comercio, a fin de incorporar en el tratamiento arancelario mercancías correspondientes a medicamentos de uso humano y veterinario;

Que es necesario implementar los compromisos arancelarios adquiridos por Colombia con El Salvador en virtud del Tratado de Libre Comercio entre los Gobiernos de la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, mediante la Decisión número 18 del 3 de mayo de 2019;

Que con el fin de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, en su fase de proyecto, y de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437

de 2011, en concordancia con el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto número 1081 de 2015, fue publicado en la página web del Ministerio de Comercio Industria y Turismo entre el 22 de julio y el 6 de agosto de 2019;

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Modificar el programa de desgravación arancelaria contenido en el numeral 11 del artículo 1° del Decreto número 4388 de 2009, para las Subpartidas que se relacionan a continuación y de la siguiente manera:

9. Subpartidas arancelarias que Colombia incorpora al programa de desgravación arancelaria del Tratado con cero arancel para El Salvador:

Subpartida

arancelaria

Descripción

Año 1

3004.10.10.00

-- Para uso humano

0,0%

3004.10.20.00

-- Para uso veterinario

0,0%

3004.20.11.00

- - - Para tratamiento oncológico o VIH

0,0%

3004.20.19.00

- - - Los demás

0,0%

3004.20.20.00

- - Para uso veterinario

0,0%

3004.32.11.00

- - - - Para tratamiento oncológico o VIH

0,0%

3004.32.19.00

- - - - Los demás

0,0%

3004.32.20.00

- - - Para uso veterinario

0,0%

3004.39.11.00

- - - - Para tratamiento oncológico o VIH

0,0%

3004.39.19.00

- - - - Los demás

0,0%

3004.39.20.00

- - - Para uso veterinario

0,0%

3004.41.10.00

- - - Para uso humano

0,0%

3004.41.20.00

- - - Para uso veterinario

0,0%

3004.42.10.00

- - - Para uso humano

0,0%

3004.42.20.00

- - - Para uso veterinario

0,0%

3004.43.10.00

- - - Para uso humano

0,0%

3004.43.20.00

- - - Para uso veterinario

0,0%

3004.49.10.00

- - Para uso humano

0,0%

3004.49.20.00

- - Para uso veterinario

0,0%

3004.50.10.00

- - Para uso humano

0,0%

3004.50.20.00

- - Para uso veterinario

0,0%

3004.60.00.00

- Los demás, que contengan los principios activos contra la malaria (paludismo) descritos en la Nota 2 de subpartida del presente Capítulo

0,0%

3004.90.10.00

- - Sustitutos sintéticos del plasma humano

0,0%

3004.90.21.00

- - - Anestésicos

0,0%

3004.90.22.00

- - - Parches impregnados con nitroglicerina

0,0%

3004.90.23.00

- - - Para la alimentación vía parenteral

0,0%

3004.90.24.00

- - - Para tratamiento oncológico o VIH

0,0%

3004.90.29.00

- - - Los demás

0,0%

3004.90.30.00

- - Los demás medicamentos para uso veterinario

0,0%

Artículo 2°. Para las demás subpartidas relacionadas en el programa de desgravación establecido en el numeral 11 del artículo 1° del Decreto número 4388 de 2009, que no están contenidas en el presente decreto, se mantendrán las condiciones establecidas en el

Decreto número 4388 de 2009 y sus modificaciones.

Artículo 3°. El presente decreto regirá 30 días comunes después de la última comunicación entre las Repúblicas de Colombia y El Salvador, a través de la cual se notifique el cumplimiento de sus respectivos procedimientos internos para la entrada en vigor de la Decisión número 18 suscrita el 3 de mayo de 2019 y deroga las normas que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 10 de octubre de 2019.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera

El Viceministro de Turismo encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Julián Guerrero Orozco.